



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Noviembre, Mes de la No Violencia Hacia las Mujeres”

DICTAMEN

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS**

**C. DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA QUE CONTIENE
EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
MULEGÉ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado, que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 13 de septiembre de 2017, el Honorable XV Ayuntamiento de Mulegé de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2018, para que previo estudio y análisis, determine



este Poder Legislativo su procedencia, Iniciativa a la que se acompaña copia certificada del acta de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2017, en la que fue aprobada por mayoría de votos con relación a los presentes, por lo que ésta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

El artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta



por su origen procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Asimismo, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.



TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal del año 2018, ésta Comisión de Dictamen advierte que los ingresos que vienen considerando en su Iniciativa de Ley, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan para ser destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo haciéndose entonces necesario destacar los rubros de los ingresos mediante los que pretenden ingresar recursos a su hacienda pública municipal, dividiéndose en los siguientes capítulos:

Impuestos, que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir el gasto público.

Cuotas y aportaciones de seguridad social, que son las aportaciones para fondos de viviendas, cuotas para el seguro social, de ahorro para el retiro y sus accesorios.

Contribuciones de mejoras, siendo estas las que fija la ley a cargo de las personas físicas y morales que independientemente de la utilidad general, se benefician de manera directa por la realización de obras públicas, en los términos de las leyes respectivas.



Derechos, que son ingresos derivados del pago de servicios públicos establecidos en la ley, tales como agua potable, servicios funerarios, entre otros.

Productos, que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos, que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Ingresos por ventas de bienes y servicios, que son los que los organismos descentralizados, entidades paraestatales empresariales, y los producidos por establecimientos del gobierno central, otorguen a los Municipios.

Participaciones, aportaciones y Convenios, que son, entre otros, los porcentajes de la recaudación federal o estatal, que las leyes federales o estatales conceden a los municipios; fondos de aportaciones destinadas a infraestructura básica municipal y a la seguridad pública municipal de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, como aquellas transferencias internas y asignaciones del sector público, entre otros recursos.



Ingresos derivados de financiamiento, que son ingresos consistentes en todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por empréstitos, intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros, intereses bancarios e intereses no bancarios.

De lo anterior se observa que estos conceptos, además de ser coincidentes con los previstos en el Código Fiscal del Estado y Municipios, se ajustan a lo previsto en la norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2013, disposición, a la que por cierto se abundará en el cuerpo de este Dictamen, más adelante.

CUARTO.- Bajo este trazo de observaciones, tenemos que en el último párrafo del artículo 3º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, se observa la previsión de los artículos 38 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, situación con la que estamos plenamente de acuerdo, ya que con estas dos disposiciones fiscales se protegen a los contribuyentes en cuanto al legal pago de contribuciones por recargos fuera de la fecha o del plazo fijado por las leyes y disposiciones fiscales, así como la no imposición de multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las leyes y disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito, sin embargo, ésta Comisión, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de



nuestra Ley Reglamentaria, estima necesario establecer dentro de dicho párrafo el artículo 95 del mismo ordenamiento fiscal en el Estado, el cual prevé la posibilidad de autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, por lo que se transcribe a continuación dicho numeral para su mejor comprensión:

“Artículo 95.- Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de 36 meses. Las contribuciones omitidas y sus accesorios se actualizarán a partir de los meses en que se debieron haber pagado, hasta aquél en que se conceda la autorización. Cada parcialidad se actualizará desde esta última fecha hasta el mes en el que cada parcialidad se pague. Durante el plazo concedido se causarán recargos sobre el saldo insoluto actualizado, a la tasa que mediante Ley, fija anualmente el Congreso del Estado. Dicho saldo se actualizará desde la fecha de autorización del pago en parcialidades, hasta el mes por el que se calculan los recargos.

Las autoridades fiscales al autorizar el pago a plazos, exigirán se garantice el interés fiscal en los términos de los artículos 172 y 173 de este Código.

Cesará la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuando:

- I. Desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, sin que el contribuyente en un plazo no mayor de 15 días, otorgue nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;
- II. Cuando el contribuyente sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos o solicite su liquidación judicial;



III. El contribuyente no pague tres parcialidades sucesivas con los recargos correspondientes.

Cuando no se cubra alguna parcialidad dentro de la fecha o plazo fijado, el contribuyente estará obligado a pagar recargos al fisco estatal o municipal que corresponda por falta de pago oportuno, conforme a lo establecido por el artículo 38 de este Código, calculados sobre la cantidad no pagada actualizada, debiendo cubrir además los recargos que se causen conforme a la autorización concedida sobre el saldo actualizado, cuyo monto no incluirá el importe de la parcialidad que causó los recargos conforme al artículo 38 de este Código.

No procederá la autorización a que se refiere este artículo, tratándose de contribuciones que deban pagarse en el año de calendario en curso, o de las que debieron haberse pagado en los últimos 6 meses del año de calendario inmediato anterior.”

Ahora bien, debemos mencionar que el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé es un organismo público, descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al acuerdo mediante el que se creó dicho organismo, el cual se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05, tomo XXXIX, establece en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación, que el organismo tiene la obligación de utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo, y posteriormente a



ampliar la figura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines.

Con el anterior razonamiento jurídico, se arriba a la conclusión de que legalmente existe una disposición vigente que protege el recurso que se ingrese a la hacienda municipal por el concepto de agua descrito en el anterior párrafo, sin que exista un riesgo legal que conlleve al desvío de dichos recurso para un uso distinto a lo establecido en dicho acuerdo de creación, no siendo óbice para que los integrantes de esta Comisión Permanente, en uso de la facultad que le asiste en cuanto a la ampliación del estudio de los asuntos de su competencia derivada del artículo 114 de nuestra Ley Reglamentaria, incluyan en el régimen transitorio del Proyecto de Decreto de este Dictamen, un artículo que venga a reforzar la disposición prevista en la fracción XXII del artículo 2 de dicho acuerdo de creación del OOMSAPAS de Mulege, en el que se establezca con la misma claridad que en el acuerdo mencionado, que los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales previstos en artículo 1 del Proyecto de Ley analizado, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos



de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Continuando con el régimen transitorio que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Mulegé, se propone establecer un artículo en el que se precise que los ingresos que se prevean en la misma, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur y, en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Ingresos que se propone.

QUINTO.- Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 01 de enero de 2013 entró en vigor una modificación a la citada Ley estableciendo en el segundo párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de ese Decreto Federal que para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esa Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en tal sentido y para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En consecuencia, se observa que para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, se debe tomar en



cuenta las disposiciones señaladas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por tanto, se consideró la necesidad de requerir a ese ente municipal en el Estado el cumplimiento a lo previsto en los artículos señalados en el párrafo anterior, la documentación que soporte el cumplimiento a la normatividad señalada, a efecto de estar en posibilidad en tiempo y forma para emitir y presentar al Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen que corresponda.

En tal sentido, con fecha 09 de noviembre de 2017, la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé remitió a este Congreso Local, mediante oficio número PM/2778/2017, modificaciones al Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para ese Municipio, además de incluir información necesaria para dar cumplimiento a los diversos dispositivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular a los registro contables que obran en la administración de ese Ayuntamiento, lo cual se hizo en el siguiente sentido: Por lo que respecta a Pasivos a corto Plazo se tiene en cuanto a proveedores un importe total de adeudo de 14 millones 310 mil 321 pesos, con 04 centavos; con Acreedores diversos y contratistas, se tiene un adeudo de 6 millones 694 mil 244 pesos con 25 centavos y en el rubro de Otros Pasivos se tiene un adeudo de 1 millón 276 mil 806 pesos con 68 centavos; En lo tocante a Pasivos a Largo Plazo, con el Banco Nacional de Obras y Servicios se tiene una obligación de pago incluyendo intereses por el orden de los 48 millones 464 mil 528 pesos, con 59



centavos, y referente al adeudo con una financiera local se expuso la cantidad de 3 millones 508 mil 739 pesos, con 70 centavos.

Mencionado lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, en el oficio recibido se incluyen también, las cifras estimadas en el rubro de ingresos derivados de financiamiento, propuestas en su Ley de Ingresos de Mulege, y por tanto se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

No omitimos en señalar, que en fecha 13 de Noviembre del año en curso, la Directora de Ingresos y el Director de Egresos del Ayuntamiento iniciador, comparecieron ante Diputadas y Diputados, a realizar su presentación de la Ley de Ingresos que nos ocupa, en donde se atendieron y respondieron, a las interrogantes planteadas en la misma reunión, reunión de trabajo que robustece y clarifica la integración de los rubros de Ingresos de la



mencionada Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de Mulegé durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:



		M.N.
Total		356,879,123.14
A	Ingresos propios	109,819,119.22
1	<u>Impuestos</u>	31,789,487.00
1.11	<i>impuestos sobre los ingresos</i>	71,402.00
	1.1 1.1 Por diversiones y espectáculos públicos	71,402.00
1.12	<i>Impuestos sobre el patrimonio</i>	18,630,000.00
	1.12.1 Predial	18,630,000.00
1.13	<i>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</i>	8,676,405.00
	1.13.1 Sobre adquisición de inmuebles	8,676,405.00
	<i>Accesorios</i>	4,411,680.00
1.17	1.17.1 Adicional	4,411,680.00
2	<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	6.00
2.21	<i>Aportaciones para Fondos de Vivienda</i>	1.00
2.22	<i>Cuotas para el Seguro Social</i>	1.00
2.23	<i>Cuotas de Ahorro para el Retiro</i>	2.00
2.24	<i>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</i>	1.00
2.25	<i>Accesorios</i>	1.00
3	<u>Contribuciones de mejoras</u>	832,241.00
3.31	<i>Contribución de mejoras por obras publicas</i>	832,240.00
	3.31.1 De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	832,240.00
3.39	<i>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</i>	1.00
4	<u>Derechos</u>	58,938,416.09
4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	818,386.80
	4.41.1 Por bienes de uso común y ocupación de la vía Pública	818,386.80
4.43	Derechos por prestación de servicios	57,937,091.04
	4.43.1 Por servicios catastrales	803,418.75
	4.43.2 Por licencias de construcción	1,392,592.50
	4.43.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	44,125,660.87



		4.43.4	Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	922,961.25
		4.43.5	Por servicios funerales y panteones	15,527.07
		4.43.6	Por prestación de servicios en el rastro municipal	341,550.00
		4.43.7	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,273.50
		4.43.8	Por servicios de seguridad y tránsito	2,163,607.11
		4.43.9	Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	124,200.00
		4.43.10	Por servicio de inspección municipal	31,050.00
		4.43.11	Por registro, licencias, refrendos y permisos de giras comerciales	2,163,000.00
		4.43.12	Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,330,250.00
		4.43.13	Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	459,000.00
	4.44		Otros derechos	182,936.25
		4.44.1	Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	182,936.25
	4.45		Accesorios	1.00
	4.49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
			Productos	11,039,605.13
	5.51		Productos de tipo corriente	1,479,941.13
		5.51.1	Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	124,200.00
		5.51.2	Por expedición de títulos de propiedad	984,480.00
		5.51.3	Por la venta de formatos oficiales	217,466.13
		5.51.4	Productos diversos	153,795.00
	5.52		Productos de capital	8,024,464.00
		5.52.1	Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	512,650.00
		5.52.2	Por venta de solares propiedad del Municipio.	7,419,500.00
		5.52.3	Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	41,814.00



		5.52.4 Por estacionamiento municipal	50,500.00
		Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
	6		1,535,200.00
	5.59		
		<u>Aprovechamientos</u>	7,219,363.00
	6.61	Aprovechamiento de tipo corrientes	7,219,361.00
		6.61.1 Por recargas	973,350.00
		6.61.2 Por rezagos	2,850,525.00
		6.61.3 Por multas	390,627.50
		6.61.4 Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,978,976.00
		6.61.5 Aprovechamiento diversos	25,882.50
	7	Aprovechamiento de capital	1.00
	6.62		
		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	
	6.69		1.00
		<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	1.00
	7.71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	1.00
B	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	243,775,978.85
		<u>Participaciones y aportaciones.</u>	243,775,977.85
	8.81	Participaciones	162,155,510.00
		8.81.1 Del gobierno federal	150,392,418.00
		8.81.1.1 Fondo general de participaciones.	110,825,033.00
		8.81.1.2 Fondo de fomento municipal.	27,822,603.00
		8.81.1.3 Impuesto especiales sobre producción y servicios de bebidas alcohólicas.	620,685.00
		8.81.1.4 Impuestos especiales sobre producción y servicios de cerveza.	1,379,300.00
		8.81.1.5 Impuestos especiales sobre producción y Servicios de tabacos labrados.	648,271.00
		8.81.1.6 Fondo de fiscalización y recaudación	5,008,387.00
		8.81.1.7 Fondo de compensación de REPECOS e intermedios.	1.00
		8.81.1.8 Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	1.00



		8.81.1.9 Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel.	4,088,136.00
		8.81.1.10 100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de la entidades federativas.	1.00
		8.81.2 Del gobierno estatal.	11,763,092.00
		8.81.2.1 Del gobierno estatal.	541,110.00
		8.81.2.2 Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	1,844,657.64
		8.81.2.3 Por servicios del registro civil.	307,296.58
		8.81.2.4 Por servicios de control vehicular.	9,070,024.78
		8.81.2.5 Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	1.00
		8.81.2.6 Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	1.00
		8.81.2.7 Incentivo a la venta final de diesel y gasolina	1.00
	8.82	Aportaciones	81,620,467.85
		8.82.1 Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	3,208,770.00
		8.82.2 Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	3,208,770.00
		8.82.3 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	17,827,247.40
		8.82.4 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	40,753,730.28
		8.82.5 Fondo minero.	16,114,562.31
	8.83	Convenios	1.00
C	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,284,024.07
		<u><i>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</i></u>	3,284,024.07
	9.93	Subsidios y subvenciones	3,284,022.07
		9.93.1 Subsidios federales o estatales	3,284,022.07
	9.94	Ayudas sociales.	1.00
	9.96	Transferencias a fideicomiso, mandatos y análogos.	1.00
D	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	2.00
		Ingresos derivados de financiamientos	2.00
		0.01 Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
		0.02 Gastos de ejecución.	1.00



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma



Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4 de derechos, 4.43 de derechos por prestación de servicios, sub rubro 4.43.3 del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé,



publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
PRESIDENTE.**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS
SECRETARIO**